

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario, o bien.

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.-El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiera lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 19 de febrero de 1990.-El Director general, Francisco Javier Landa Aznárez.

#### ANEXO UNICO

##### Relación de Empresas

Razón social	Localización	Actividad
1. «Carlos Eiros Cachafeiro»	Zona de promoción económica de Galicia, Meira (Lugo)	Prefabricados de hormigón.
2. «Cerámica de Bellavista, Sociedad Anónima»	Zona de promoción económica de Andalucía, Dos Hermanas (Sevilla)	Fabricación de piezas de cerámica sanitarias.
3. «Lufort, Sociedad Anónima»	Zona de promoción económica de Valencia, Turis (Valencia)	Prefabricados de hormigón.
4. «Realglass, Sociedad Anónima»	Zona de promoción económica de Castilla-La Mancha, Ciudad Real	Manufactura de vidrio plano (doble acristalamiento).
5. «Ventanas del Norte, Sociedad Anónima»	Zona industrializada en declive de Cantabria, Reinosa (Cantabria)	Fabricación de carpintería de PVC y doble acristalamiento.

**5879** RESOLUCION de 19 de febrero de 1990, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a las Empresas «Aluminios Lacados, Sociedad Anónima» (ALULAC), y otras.

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de reconversión o modernización de la industria siderometalúrgica.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anexo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector siderometalúrgico, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria y Energía ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anexo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones, aprobados por la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria y Energía, disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada

momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario, o bien.

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.-El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiera lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 19 de febrero de 1990.-El Director general, Francisco Javier Landa Aznárez.

**ANEXO UNICO**  
**Relación de Empresas**

Razón social	Localización	Actividad
1. «Aluminios Lacados, Sociedad Anónima» (ALULAC)	Chiva (Valencia)	Fabricación de persianas de aluminio.
2. «Fundeman, Sociedad Anónima»	Sant Andreu de la Barca (Barcelona)	Fundición de metales no féreos.
3. «Industrial de Moldes y Matrices, Sociedad Anónima» (MOMALSA)	Montcada i Reixac (Barcelona)	Fabricación de moldes y utillaje.
4. «Industrias Arti, Sociedad Anónima»	Barcelona	Fabricación de carpintería metálica, hierro y aleaciones.
5. «Jarindo, Sociedad Anónima»	Villarreal de Alava (Alava)	Manufacturados del alambre.
6. «José Combalia, Sociedad Anónima»	Barcelona	Fabricación de tapones metálicos (tapón corona).
7. «Maquinaria Agrícola Sola, Sociedad Limitada»	Calaf (Barcelona)	Fabricación de maquinaria agrícola.
8. «M. B. S. Mabe, Sociedad Anónima»	Badalona (Barcelona)	Fabricación de tuberías y canalizaciones.
9. «Nachi Industrial, Sociedad Anónima»	Salamanca	Fabricación de rodamientos de bolas.
10. «Sinase-Alfonso, Sociedad Anónima»	Tudela (Navarra)	Fabricación de estructuras.
11. «Trisar, Sociedad Anónima»	Sant Boi (Barcelona)	Conformación de alambre.
12. «Tubos Reunidos, Sociedad Anónima»	a) Amurrio (Alava) b) Galindo (Vizcaya)	Fabricación de tubos de acero.
13. «Vialfe, Sociedad Limitada»	Chiva (Valencia)	Fabricación de tubos de acero. Estampaciones metálicas.

**5880** RESOLUCION de 22 de febrero de 1990, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento número 1/4090/1989 de la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.

Habiéndose interpuesto ante la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo recurso contencioso-administrativo por don José Rivera Rodríguez, en impugnación del Real Decreto 359/1989, de 7 de abril, de retribuciones de las Fuerzas Armadas, por el presente, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal, se emplaza a los posibles interesados en el mantenimiento del acuerdo de la Resolución recurrida, que sean titulares de un derecho subjetivo o un interés legítimo ante la referida Sala, por plazo de veinte días.

Madrid, 22 de febrero de 1990.—El Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

**5881** RESOLUCION de 7 de marzo de 1990, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 4, 5, 6 y 7 de marzo de 1990.

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 4, 5, 6 y 7 de marzo de 1990, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 4 de marzo de 1990.

Combinación ganadora: 21, 39, 16, 34, 29, 7.  
Número complementario: 43.

Día 5 de marzo de 1990.

Combinación ganadora: 21, 15, 42, 27, 8, 39.  
Número complementario: 45.

Día 6 de marzo de 1990.

Combinación ganadora: 45, 39, 13, 23, 12, 1.  
Número complementario: 15.

Día 7 de marzo de 1990.

Combinación ganadora: 17, 33, 2, 16, 8, 30.  
Número complementario: 44.

Los próximos sorteos, correspondientes a la semana número 10/1990, que tendrán carácter público, se celebrarán el día 11 de marzo de 1990, a las veintidós treinta horas, y los días 12, 13 y 14 de marzo de 1990, a las diez treinta horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses contados a partir del día siguiente a la fecha del último de los sorteos.

Madrid, 7 de marzo de 1990.—El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**5882** ORDEN de 29 de enero de 1990 por la que se concede al Instituto de Bachillerato número 3 de Cartagena (Murcia) la denominación de «San Isidoro».

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Bachillerato número 3 de Cartagena (Murcia) se acordó proponer para dicho Centro la denominación de «San Isidoro».

Visto el artículo 3.º del Reglamento orgánico de los Institutos de Bachillerato aprobado por Real Decreto 264/1977, de 21 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero); la Ley Orgánica del Derecho a la Educación 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), y el Real Decreto 2376/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), que aprueba el Reglamento de los órganos de gobierno de los Centros públicos de Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional.

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto de Bachillerato número 3 de Cartagena (Murcia), la denominación de «San Isidoro».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de enero de 1990.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**5883** ORDEN de 9 de febrero de 1990, por la que se autoriza cese de actividades al Centro privado de Bachillerato «Juan XXIII», de Puebla de Sanabria (Zamora).

Examinado el expediente promovido por don Apolinar del Corral Martínez, en su calidad de representante de la titularidad del Centro privado de Bachillerato «Juan XXIII», sito en Puebla de Sanabria, en 14 de noviembre de 1989, en solicitud de autorización de cese de actividades.

Resultando que el citado expediente ha sido tramitado de forma reglamentaria por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Zamora, la cual ha elevado propuesta favorable sobre la referida petición en 23 de enero último, acompañada del preceptivo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación de fecha 21 de diciembre de 1989;

Resultando que del cese solicitado no resulta grave menoscabo del interés público;

Vistos la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación de 3 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre Régimen Jurídico de las Autorizaciones de Centros no estatales de Enseñanza y demás legislación complementaria aplicable;